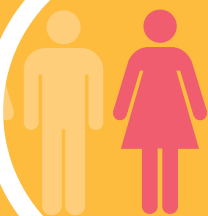


Guía Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla-LBPEP



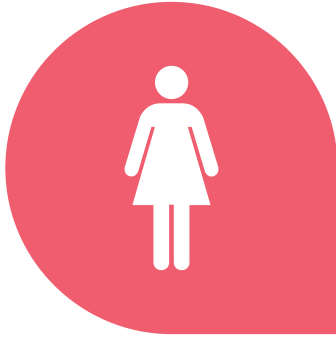
IBERO
PUEBLA



INSTITUTO DE
DERECHOS HUMANOS
IGNACIO ELLACURÍA, SJ



Observatorio de
Desaparición de
Personas



Guía Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla - LBPEP

Antecedentes

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda (Ley General en Materia de Desaparición), publicada en 2017, obliga a los diferentes estados de la república a que cada uno cree una Ley de desaparición específica para su estado.

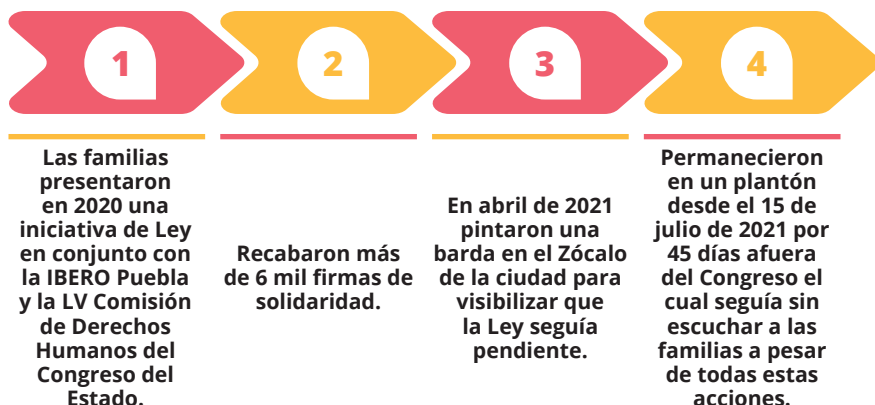


La creación de la Ley de Búsqueda del Estado de Puebla (LBPEP), publicada el 2 de septiembre de 2021, sucedió más de tres años después de lo que la Ley General en Materia de Desaparición estableció.



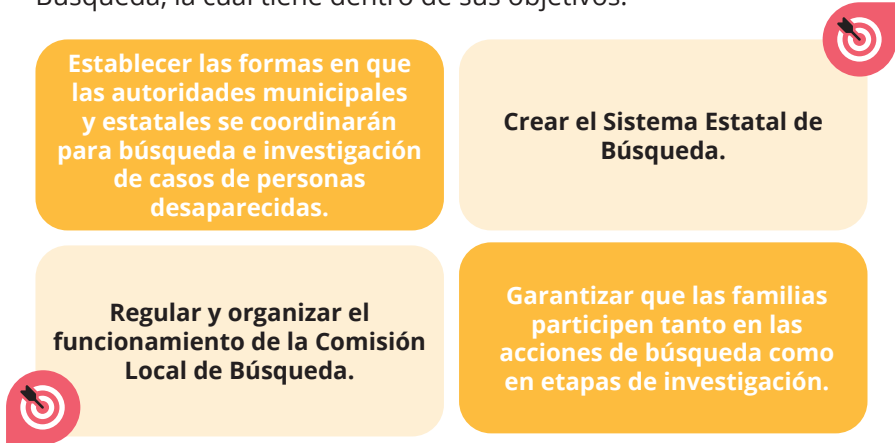
En un país que rebasa la indignante cifra de 100 mil personas desaparecidas, de las cuales más de 2 mil se concentran en Puebla¹, es necesario que las leyes reconozcan el derecho a la verdad, la justicia y la participación a quienes buscan a un ser amado.

La realización de esta Ley fue resultado de la lucha de familiares que integran el Colectivo Voz de los Desaparecidos en Puebla, quienes exigieron que el Congreso del Estado cumpliera con su obligación de elaborarla a través de varias acciones:



¹ Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, septiembre 2022.

Resultado de este proceso de exigencia, el Congreso creó la Ley de Búsqueda, la cual tiene dentro de sus objetivos:



Además de la creación de:

- Registro Estatal de Personas Desaparecidas
- Registro Estatal de Fosas
- Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas
- Banco Estatal de Datos Forenses

Es importante que las familias de personas desaparecidas conozcan su contenido para exigir los derechos que la propia Ley reconoce y sepan las obligaciones de las autoridades estatales y municipales tanto en la búsqueda como en la investigación.

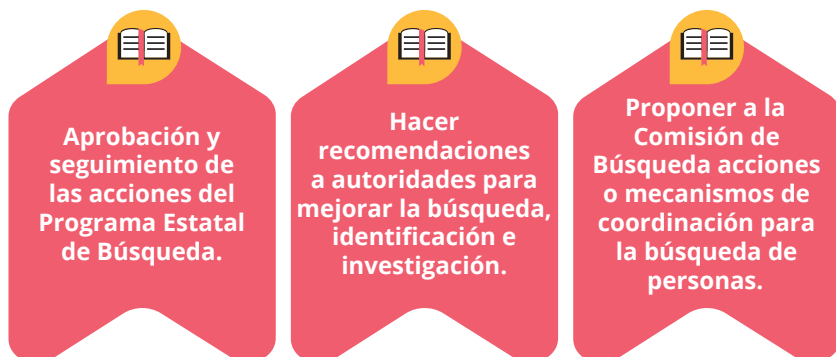
Niñas, niños y adolescentes desaparecidos. La Ley establece que se iniciará una carpeta de investigación en los casos de niñas, niños y adolescentes de quienes haya noticia, reporte o denuncia de su desaparición. Se hará una búsqueda **inmediata, especializada y que tenga en cuenta el género** de la niña, niño o adolescente que se está buscando².

La desaparición de personas además de ser una violación a los derechos humanos es un delito. Las personas servidoras públicas que no cumplan con su obligación de realizar acciones de búsqueda de forma inmediata y no respondan a las solicitudes para la búsqueda serán investigadas y **sancionadas**, igual que si se dilatan **u obstaculizan** estas acciones³.

² Art. 7. LBPEP

³ Art. 16 y 17. “la Ley de Búsqueda del Estado de Puebla (LBPEP)”

Sistema Estatal de Búsqueda. La **coordinación** de los trabajos de autoridades estatales y municipales para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas le corresponde al **Sistema Estatal de Búsqueda** el cual, cuenta con facultades como⁴:



Comisión Local de Búsqueda. La Ley establece que su objetivo es:

Realizar y darles seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas en coordinación con diversas instituciones como la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada, así como instituciones locales y federales.

Otra de las capacidades de la Comisión es **establecer formas de comunicación, participación y evaluación con las familias de personas desaparecidas y la sociedad civil** para cumplir con sus objetivos⁵ de búsqueda. Además, si las familias lo solicitan o en caso de no contar con personal capacitado, la Comisión tiene la capacidad de **incorporar a expertas o expertos independientes o peritos internacionales en el proceso de búsqueda**⁶. La Comisión debe realizar **informes de análisis de contexto** con la información necesaria para que las acciones de búsqueda sean eficientes⁷.

Todas las acciones de búsqueda se **agotarán hasta que se sepa la suerte o el paradero de la persona desaparecida** y éstas deberán de ser realizadas por la Comisión Local en coordinación con otras autoridades⁸.

⁴ Art. 25. I-XXI. LBPEP

⁵ Art. 30 XLII. LBPEP

⁶ Art. 30. XLV. LBPEP

⁷ Art. 30. XLIX. LBPEP

⁸ Art. 53. LBPEP

Consejo Ciudadano. Es un espacio de **consulta y cooperación del Sistema Estatal y la Comisión** de búsqueda en materia de **búsqueda y protección de derechos humanos** de las víctimas de desaparición⁹. El Consejo debe estar formado por: 4 personas familiares de personas desaparecidas, 2 personas especialistas y 3 personas representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos¹⁰. Algunas de las acciones del Consejo son:



Proponer acciones tanto a la Comisión como al Sistema Estatal para acelerar y profundizar sus labores.



Dar a conocer a las autoridades competentes irregularidades cometidas por personas servidoras públicas en la búsqueda e investigación.

Es importante saber que las decisiones que este Consejo tome son públicas.

Fiscalía Especializada. Forma parte de la Fiscalía General del Estado y, como su nombre lo dice, se especializa en la investigación y persecución de los delitos de desaparición¹¹.

Algunas de sus capacidades y obligaciones son:

• **Recibir las denuncias relacionadas a la desaparición de personas.**

• **Iniciar de forma inmediata las carpetas de investigación.**

• **Hacer las investigaciones necesarias.**

• **Coordinarse y comunicarse con la Comisión Local de Búsqueda para realizar sus actividades.**

Otra de sus facultades es la de conseguir toda la información necesaria para investigar y perseguir los delitos de desaparición¹². La Fiscalía debe facilitar la participación de las familias en la investigación al igual que darles la información necesaria sobre la misma¹³.

⁹ Art. 35. LBPEP

¹⁰ Art. 36. I-III. LBPEP

¹¹ Art. 44. LBPEP


¹² Art. 46. XII. LBPEP

¹³ Art. 46. XXII. LBPEP

Municipios. Una de las acciones que le corresponden a los municipios de Puebla es la **creación de las Células de Búsqueda Municipales**, las cuales tienen el objetivo **de iniciar acciones de búsqueda inmediata, recibir reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión Local de Búsqueda**¹⁴. Las Células también deben **de comunicarse de forma permanente con la Fiscalía Especializada**¹⁵ **y participar en la creación de diagnósticos e informes de análisis de contexto** del municipio¹⁶.


Derechos de las víctimas. Tanto las personas desaparecidas (víctimas directas) como sus familiares (víctimas indirectas) tienen derechos que son reconocidos en esta Ley. Es obligación de la **Comisión Ejecutiva Estatal** otorgarles a las víctimas medidas de **ayuda, atención, asistencia, protección**, así como **reparación integral y medidas de no repetición** cuando sea el caso¹⁷.

Derechos de la persona desaparecida. La persona desaparecida cuenta con varios derechos, dentro de los cuales están los siguientes:



Que sus derechos, personalidad e intereses jurídicos sean protegidos.

Ser buscado o buscada de manera inmediata por parte de las autoridades desde el momento que se tiene noticia de su desaparición.



Que su nombre y honra se restablezcan cuando defenderle se haya vuelto imposible por estar desaparecido o desaparecida.

Derechos de las familias. Las familias de las personas desaparecidas tienen al menos 13 derechos reconocidos por esta Ley, algunos de estos son:¹⁸

- Participar y ser informadas de forma oportuna de las acciones de búsqueda
- Proponer acciones de investigación y dar su opinión respecto a las mismas
- Tener acceso a los expedientes del caso de su familiar

¹⁴ Art. 52. I. LBPEP

¹⁵ Art. 52. V. LBPEP

¹⁶ Art. 52. IX. LBPEP

¹⁷ Art. 93. LBPEP

¹⁸ Art. 95. XII. LBPEP

- Tener copias gratuitas de las acciones de investigación que se encuentran en los expedientes de búsqueda
- Tener acceso a medidas de ayuda, atención, asistencia y protección, en especial para facilitar su participación en acciones de búsqueda
- Solicitar que personas expertas o peritos independientes nacionales o internacionales participen en acciones de búsqueda
- Ser informadas de manera adecuada los resultados tanto de identificación como de localización de restos
- Participar en los espacios y mecanismos hechos para las familias

Pendientes de la LBPEP

Declaración Especial de Ausencia. Debido a la ausencia generada por la desaparición, la persona -víctima directa- **no puede ejercer ciertos derechos.** Este procedimiento se creó para asegurar **la protección y reconocimiento de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida y de sus familiares.** La Declaración Especial de Ausencia tiene efectos en temas como:

1. Conservación de la patria potestad
2. Derechos de guardia y custodia de personas menores de edad
3. Protección de patrimonio
4. Permitir que personas beneficiarias de un régimen de seguridad social que derive de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de los beneficios
5. Suspender de forma provisional actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida
6. Declarar que ciertas responsabilidades o deberes de la persona desaparecida no pueden ser exigidos de forma temporal
7. Facilitar representación legal a la persona desaparecida cuando sea necesario y establecer reglas para que se le restablezcan sus derechos y cumpla sus obligaciones cuando se le localice con vida

La Ley para regular la Declaración Especial de Ausencia en Puebla tuvo que haber entrado el vigor **el 1 de enero de 2022**¹⁹, sin embargo, **el Congreso del Estado no la ha emitido.** Esta omisión sigue

¹⁹ Octavo transitorio. LBPEP

vulnerando los derechos de las víctimas de desaparición ya **que no pueden acceder a este recurso de protección y reconocimiento de derechos**, es por esto que es urgente que exista.

Registro estatal de Personas Desaparecidas. Es una herramienta de búsqueda e identificación **que organiza y concentra información** sobre personas desaparecidas para apoyar la investigación, búsqueda, localización e identificación. Esta información será la que las autoridades consigan²⁰. **La administración y coordinación** del Registro le corresponde a la **Comisión Local de Búsqueda**²¹ mientras que la **Fiscalía Especializada** le corresponde actualizar el registro identificando si las carpetas de investigación son por delito de desaparición forzada o cometida por particulares²². El Registro debe incorporar información novedosa que se genere de las acciones de búsqueda e investigación²³ y debe de tener **una versión pública a través de una página de internet**²⁴.

La Ley de Búsqueda de Personas de Puebla establece la creación del **Registro Estatal de Personas Fallecidas**:

su actualización estará a cargo de la Fiscalía General a través del Instituto de Ciencias Forenses y debe contener información sobre datos forenses de cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, lugar del hallazgo, de inhumación o de destino final; este registro es para permitir la identificación de personas fallecidas que no han sido identificadas y apoyar a las familias a en un ámbito de sus búsquedas

Le corresponde a la Fiscalía Especializada identificar y localizar a las familias de las personas fallecidas y la información de este registro debe de estar disponible para que éstas sean reclamadas²⁵. Las familias tienen derecho a solicitar la información de este registro a través de la Comisión Local o la Fiscalía Especializada²⁶.

²⁰ Art. 61. LBPEP

²¹ Art. 62. LBPEP

²² Art. 63. LBPEP

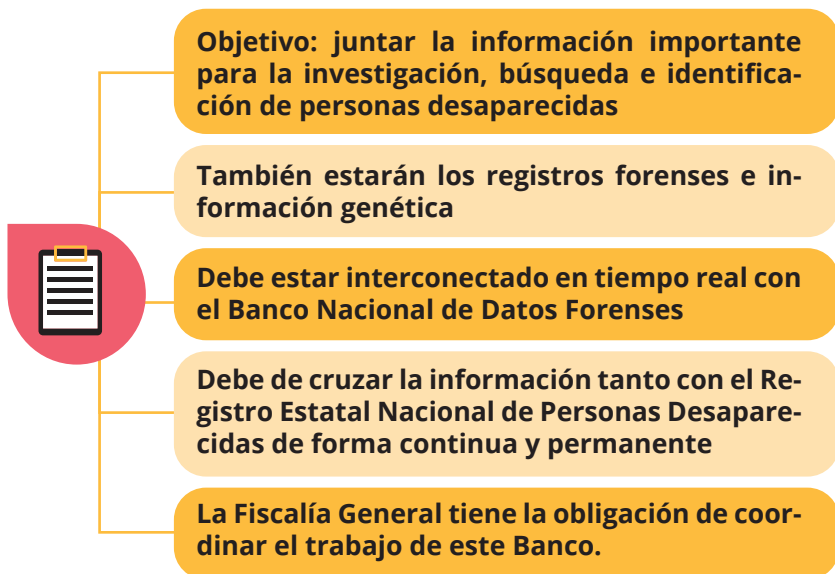
²³ Art. 64. LBPEP

²⁴ Art. 67. LBPEP

²⁵ Art. 70. LBPEP

²⁶ Art. 72. LBPEP

Banco Estatal de Datos



Estas herramientas que concentran información deben **de estar al alcance de las familias** para que ellas puedan usarlas en sus búsquedas y sus procesos de verdad y justicia sin embargo, **las instituciones** que deben de crearlos y encargarse de su funcionamiento **siguen sin cumplir con estas obligaciones** específicas, lo cual **obstaculiza el acceso a la justicia.**

Es necesario **exigir** que estas herramientas existan y que sean de fácil acceso para quienes buscan apegándose a los más altos estándares de Derechos Humanos.





